



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Carrera 7ª N° 12C-23 Piso 3º  
Edificio Nemqueleba

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**  
Bogotá D. C., 23 AGO 2021

## **SENTENCIA**

**PROCESO : LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL**  
**DEMANDANTE: JHON JAIRO BARRERA BARRETO**  
**DEMANDADO: MARLEN CASTIBLANCO SIERRA**  
**RADICACION: 1100131100042017 0641**

Se procede a dictar sentencia aprobatoria de la partición dentro del proceso de la referencia, para lo cual se tienen los siguientes,

## **ANTECEDENTES**

Por providencia de fecha 7 de julio de 2017, se dio trámite a la liquidación de la sociedad conyugal conformada entre JHON JAIRO BARRERA BARRETO y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA, ordenando la vinculación de la parte pasiva.

Cumplida la notificación al demandado, se dispuso el emplazamiento de que trata el artículo 523 del C. G. del P., que dio paso a la audiencia de inventarios y avalúos el 7 de marzo de 2019, los que fueron aprobados de conformidad con el artículo 501 del C. de P. C.

En la audiencia se decretó la partición, designando partidario de la lista de auxiliares, quien presentó el trabajo correspondiente, el cual fue rehecho, por lo que se encuentra en esta instancia para proveer sobre el mismo.

## **CONSIDERACIONES:**

No se observa que se haya incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, ni reparo alguno frente a los presupuestos procesales, esto es, competencia, capacidad para

ser parte, para comparecer al proceso, demanda en forma y trámite adecuado.

Rituado el proceso en legal forma y ajustado a la ley el trabajo partitivo presentado por la partidora designada, encuentra el Despacho que el mismo no vulnera la ley sustancial ni procesal en la materia, por lo que **el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D. C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,**

## RESUELVE

**PRIMERO. APROBAR** en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición dentro del trámite de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de JHON JAIRO BARRERA BARRETO y MARLEN CASTIBLANCO SIERRA.

**SEGUNDO. ORDENAR** la inscripción del trabajo partitivo ante las Oficinas de la Secretaría de la Movilidad respectivas. OFÍCIESE.

**TERCERO: DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que recaen sobre los bienes materia de distribución y adjudicación, sin perjuicio de las medidas existentes por parte de otros Despachos Judiciales, en cuyo caso la secretaría procederá de conformidad con el artículo 466 del C. G. del P., comunicando al Juzgado Treinta de Familia de esta ciudad, y, los demás, que aparezcan acreditados en este proceso. OFÍCIESE a las entidades respectivas para que procedan de conformidad.

**CUARTO: PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y sentencia en la Notaría 34 del Círculo de esta ciudad.

**QUINTO: EXPEDIR,** por Secretaría y a costas de los interesados, copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia para los fines pertinentes.

**NOTIFÍQUESE,**

La Juez,

**MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL**

